



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, **30 JUL. 2025**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 143/024, de 15 de mayo de 2024;-----

RESULTANDO: I) que por el Decreto mencionado en el Visto de la presente Resolución, se reglamentó lo previsto en los artículos 584, 585 y 586 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;-----

II) que el artículo 584 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, dispuso autorizar al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse el cual se denominará "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible" (FiMS);-----

III) que por dicha norma además se autorizó a los Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas a otorgar, en representación del Estado, el Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y el fiduciario a contratar;-----

IV) que por el Decreto N° 143/024, se determinó que los operadores de servicios de transporte público terrestre colectivo de pasajeros que actualmente integran el registro de los operadores que perciben reintegros del Fideicomiso de

Administración del Boleto, pasarán a percibir los referidos reintegros de parte del FiMS una vez se encuentre operativo;-----

V) que el artículo 2º del Decreto N° 143/024, establece que para calcular el monto a percibir por los operadores de servicios de transporte público terrestre colectivo de pasajeros de parte del FiMS, serán considerados los ómnibus que sean parte de la flota autorizada por el regulador competente;-----

VI) que el artículo 4º del Decreto N° 143/024, establece que el Poder Ejecutivo actuando a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá, anualmente y por Resolución, el valor del reintegro para los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica cuya integración a la flota haya sido a partir de la vigencia de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;-----

VII) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas conjuntamente con el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Ambiente establecieron por Resolución del Poder Ejecutivo N° 5/025, de 23 de enero de 2025, todos los requisitos necesarios para acceder al reintegro mencionado en el artículo 4º del referido Decreto, incluidos los requisitos de información y técnicos que deberán cumplir los operadores, fabricantes y/o proveedores, representantes locales, y los vehículos;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta procedente establecer los valores de reintegro para los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica cuya integración a la flota haya sido a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;-----

II) que es necesario actualizar los valores de reintegro para los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica cuya integración a la flota se haya



producido hasta el 31 de diciembre de 2024;-----

III) que el artículo 5° del Decreto 143/024, establece que, mediante Resolución, los valores de reintegro para los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica se actualizarán cada doce meses de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo de los 12 (doce) meses anteriores;-----

IV) que en esta oportunidad, la actualización referida en el Considerando II de la presente Resolución, se aplicará sobre los valores establecidos para la “Generación 2024” (Resolución del Poder Ejecutivo N° 353/024, de 12 de diciembre de 2024 y su modificativa Resolución del Poder Ejecutivo N° 20/025, de 17 de febrero de 2025, que determinan los reintegros a pagarse desde julio de 2024) tomando en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo de los últimos 6 (seis) meses disponible a enero de 2025;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 584, 585 y 586 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 y por el Decreto N° 143/024, de 15 de mayo de 2024;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Actualícese los valores mensuales en pesos uruguayos del referido reintegro para los diferentes subsistemas y rangos de tamaño de los ómnibus cuya integración a la flota haya sido a partir de la vigencia de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive (“Generación 2024”), que fueron establecidos en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 353/024, de 12 de diciembre de 2024 y su modificativa Resolución del Poder Ejecutivo N° 20/025, de 17 de febrero de 2025, que serán los siguientes a partir del 1° de enero de 2025:

Mensual en pesos uruguayos	Tamaño del ómnibus			
	>=11 m	10-10,99 m	8,5-9,99 m	6,5-8,49 m
Suburbano	112.897			
Urbano Montevideo	77.647			
Departamental Interior	60.368	44.640	22.212	
Urbano Interior	67.113	51.356	25.120	29.163
Interdepartamental Corta distancia	49.089			
Interdepartamental Media Distancia	27.597			
Interdepartamental Larga distancia regional	22.033			

2°.- Determinase que los valores mensuales en pesos uruguayos del referido reintegro para los diferentes subsistemas y rangos de tamaño de los ómnibus cuya integración a la flota se produzca a partir del 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive (“Generación 2025”) serán los siguientes:

Mensual en pesos uruguayos	Tamaño del ómnibus			
	>=11 m	10-10,99 m	8,5-9,99 m	6,5-8,49 m
Suburbano	121.680			
Urbano Montevideo	84.161			
Departamental Interior	72.834	54.390	29.492	
Urbano Interior	78.405	60.269	31.682	33.689
Interdepartamental Corta distancia	39.293			
Interdepartamental Media Distancia	18.159			
Interdepartamental Larga distancia regional	12.694			



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

Establécese que aquellos ómnibus que en un mismo mes hayan operado en diferentes subsistemas, serán beneficiarios de un valor de reintegro mensual que será el resultado de ponderar los kilómetros que recorrió en cada subsistema y el valor del reintegro para cada subsistema.-----

3°.- Determináse que el cobro efectivo de los reintegros quedará sujeto a la correcta realización en tiempo y forma de las declaraciones mensuales y a la presentación de la información de flota y toda otra que sea solicitada por parte del regulador en el instructivo correspondiente.-----

4°.- Establécese que los reintegros se pagarán en 168 (ciento sesenta y ocho) cuotas mensuales. El cobro efectivo del beneficio estará sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en la Resolución donde se determinan los requisitos correspondientes que deben cumplir los nuevos ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica. En particular, si en un mes se constatará que el promedio de kilómetros en servicios regulares de un ómnibus en los 6 (seis) meses previos no hubiera cumplido con la cantidad mínima que se establece en el numeral 7° de la citada Resolución, se perderá el derecho al reintegro correspondiente, hasta que se revierta la situación, salvo excepciones fundadas que considere el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

5°.- Dispónese que los ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica que se incorporen a la flota a partir de la vigencia de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, y hasta el 31 de diciembre del año 2026, percibirán una partida adicional mensual del FiMS por concepto de “curva de aprendizaje” o puesta a punto de la nueva tecnología. Ello se instrumentará de la siguiente forma:

a - Dicha partida adicional mensual será otorgada durante un período de 24

(veinticuatro) meses.

b - Las empresas percibirán este adicional por las unidades con motorización exclusivamente eléctrica que incorporen hasta el mayor valor entre: 8 % del total de su flota o 30 (treinta) unidades, por empresa o grupo empresarial. Se pagará a la empresa o grupo empresarial, el mayor de los topes señalados.

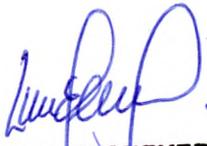
c - El porcentaje adicional mensual para el subsistema Urbano de Montevideo será del 8 % del reintegro mensual establecido para dicho subsistema.

d - El porcentaje adicional mensual para el subsistema Suburbano será del 9 % del reintegro mensual establecido para dicho subsistema.

e - El porcentaje adicional mensual para los subsistemas Departamentales y Urbano Interior será del 10 % del reintegro mensual establecido para dichos subsistemas.

Aquellos ómnibus que en un mismo mes hayan operado en diferentes subsistemas, serán beneficiarios de una partida adicional mensual que será el resultado de ponderar los kilómetros que recorrió en cada subsistema y el valor de la partida adicional establecida en los puntos c), d) y e) anteriores.-----

6°.- Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----


LUCIA ETCHEVERRY


EDGARDO ORTUNO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas


FERNANDA CARDONA